

SAÑUDO CONESA LEGAL

DIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS
HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
AGUAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
RECEPCIÓN

HORA: 03 JUN. 2024 FIRMA:

12:00 CLAYOS

RECIBIDO

BÁRBARA AGUILAR INZUNZA, en mi carácter de defensora de la señora **CLAUDIA BEATRIZ KING AZCONA**, personalidad que tengo debidamente reconocida en la Carpeta de Investigación CI/QRO/30688/2020¹, así como en la Carpeta Judicial 95/2022-I², comparezco respetuosamente ante Usted, para exponer:

A N T E C E D E N T E S

1. La señora Claudia Beatriz King Azcona se desempeñó como Subgerente de Patrimonio Inmobiliario de la Dirección de Concesiones de esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro del 3 de junio de 2019 al 15 de octubre de 2020.

A su vez, durante el tiempo en el que la señora Claudia Beatriz King Azcona laboró para esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el señor Andrés Alejandro Pérez ocupaba el puesto de Director Divisional de Concesiones, por lo que era su superior jerárquico.

2. Durante el tiempo que la señora Claudia Beatriz King Azcona laboró para esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el trato que recibió del señor Andrés Alejandro Pérez Frías, como superior jerárquico, se basó en gritos, comentarios despectivos y misóginos, insultos verbales, así como comentarios que atentaban en contra de la autoestima, la inteligencia y el trabajo de mi defendida.

Esto, sumado a que la señora Claudia Beatriz King Azcona recibía llamadas telefónicas por parte del señor Andrés Alejandro Pérez por motivos laborales fuera de horario laboral; éste último pedía a mi representada regresar a la oficina en horarios no laborales por temas que no formaban parte de las funciones que desempeñaba dentro de la institución, así como que mi representada tenía que pedirle permiso para ir al baño y no le fueron autorizados los días de vacaciones que por ley correspondían – *autorización que correspondía al señor Andrés Alejandro Pérez Frías al fungir como jefe de la señora Claudia Beatriz King Azcona en ese momento*–, entre otros.

En otras palabras, la señora Claudia Beatriz King Azcona fue víctima de violencia y explotación laboral derivada de una falta de respeto a las condiciones generales de trabajo a las que ésta tiene derecho, así como descalificaciones e intimidación en contra de su dignidad y la calidad de su trabajo.

¹ Nombramiento que se adjunta al presente escrito como Anexo 1.

² Nombramiento que se adjunta al presente escrito como Anexo 2.

Señalando que el trato que el señor Andrés Alejandro Pérez Frías dio a mi representada como su superior jerárquico se ve reflejado en el escrito de queja que ésta presentó en su contra el 6 de julio de 2020, ante el Órgano Interno de Control de esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro (al que se hará alusión más adelante).

3. Ahora bien, el jueves 4 de junio de 2020 se llevó a cabo una convivencia con motivo del cumpleaños del señor Andrés Alejandro Pérez Frías, quien en ese entonces se desempeñaba como jefe de la señora Claudia Beatriz King Azcona.

A dicho evento asistió la señora Claudia Beatriz King Azcona, así como diversos compañeros de trabajo, entre los que se encontraban las señoras María Fernanda Aguilar Granados, Martha Areli Ledesma Martínez, así como los señores José Luis Yáñez Guerrero, José Luis Aguilón Pacheco y Nora Hilda Serna; todo esto dentro del horario laboral y en un inmueble propiedad del padre del señor José Luis Yáñez Guerrero.

En dicho evento la señora Claudia Beatriz King Azcona fue víctima de acoso sexual, por actos cometidos por el señor Andrés Alejandro Pérez Frías.

Lo anterior, en virtud de que éste realizó tocamientos de tipo sexual sobre los glúteos de la señora Claudia Beatriz King Azcona, mientras los asistentes previamente señalados, dentro de los cuales se encontraba mi representada, posaban para una foto grupal del evento.

4. Por lo anterior, el 6 de julio de 2020 es la señora Claudia Beatriz King Azcona presentó una queja ante el Órgano Interno de Control de esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro en contra del señor Andrés Alejandro Pérez Frías, por los actos de maltrato al personal, acoso sexual y hostigamiento laboral.

5. Como consecuencia de la presentación de la queja mencionada, mediante acuerdo de 8 de julio de 2020, firmado por el Titular de Atención a Denuncias e Investigación de dicho órgano, se dio inicio al expediente CEA/IO017/2C.10/67/2020; esto con el fin de investigar y determinar la existencia o no de actos u omisiones que pudieran constituir una falta administrativa por parte del señor Andrés Alejandro Pérez Frías, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Como parte de la investigación, el Órgano Interno de Control entrevistó a 9 servidores públicos adscritos a esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; siendo relevante señalar que en ese momento todos los que acudieron en calidad de testigos a dicho procedimiento administrativo sancionador eran en ese momento en el tiempo subordinados del señor Andrés Alejandro Pérez Frías como el entonces Director Divisional de Concesiones de esa Comisión.

7. Con fecha 9 de diciembre de 2020, se dictó el Acuerdo de Conclusión y Archivo por falta de elementos del Expediente de Investigación Administrativa número CEA/IO017/2C.10/67/2020, derivado de la comisión de hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa por parte del señor Andrés Alejandro Pérez Frías – **razón por la cual esta defensa tiene conocimiento que el señor Andrés Alejandro Pérez Frías no recibió sanción alguna por parte de esa Comisión Estatal de Aguas, con motivo de la queja que mi defendida presentó en su contra**

8. Derivado de lo anterior y, como consecuencia de la presentación de un escrito de denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro por parte del señor Andrés Alejandro Pérez Frías, así como de las señoras Martha Areli Ledesma Martínez y María Fernanda Aguilar Granados, mediante acuerdo ministerial de 23 de octubre de 2020 fue iniciada la Carpeta de Investigación CI/QRO/30688/2020 en contra de la señora Claudia Beatriz King Azcona por su supuesta participación en la comisión de los siguientes hechos con apariencia de delito:

- I. Por la supuesta participación de la señora Claudia Beatriz King Azcona en el hecho que la ley señala como el delito de Revelación de Secreto, previsto y sancionado por el artículo 159 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro;
- II. Por la supuesta participación de la señora Claudia Beatriz King Azcona en el hecho que la ley señala como el delito de Imputación de hechos falsos y simulación de pruebas, previsto y sancionado por el artículo 297 del Código Penal para el Estado de Querétaro; y
- III. Por la supuesta participación de la señora Claudia Beatriz King Azcona en el hecho que la ley señala como el delito de Falsedad ante Autoridades, previsto y sancionado por el artículo 284 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Lo anterior, con la clara intención de criminalizar el hecho de que mi representada hubiera presentado una queja interna en contra del señor Andrés Alejandro Pérez Frías por maltrato humano, acoso sexual y hostigamiento laboral y por haber realizado una aportación voluntaria de comunicaciones, prevista por el artículo 16 de la Constitución Federal, así como en ejercicio de su derecho humano de libertad probatoria.

Dicho procedimiento de queja que fue iniciado por la señora Claudia Beatriz King Azcona en ejercicio de sus derechos fundamentales a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia y que además de ser estar contemplado dentro de esa Comisión Estatal de Aguas para proteger la integridad de sus miembros, encuentra sustento en los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Federal; así como 96, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, 17 y 23, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 y 57, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1°, 3°, fracciones II y XXI, 8°, 9°, fracción II, 10°, 90, 91, 92, 94, 95 y 96, de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas; 1°, fracción II, 2°, fracciones I y XIX, 6°, fracción II, 7° y 43, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, entre otros.

9. En síntesis, la imputación que existe en contra de la señora Claudia Beatriz King Azcona consiste en que, en algún momento de la reunión que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en calle San Juan, sin número, Colonia Los Ángeles, Corregidora, en el Estado de Querétaro el 4 de junio de 2020, con motivo del cumpleaños del señor Andrés Alejandro Pérez Frías, mi defendida utilizó un dispositivo de grabación para registrar una conversación verbal en la que ésta participó, junto con algunos de los asistentes, incluyendo el señor Andrés Alejandro Pérez Frías.

Grabación que la señora Claudia Beatriz King Azcona exhibió como prueba dentro del procedimiento de queja iniciado en contra del señor Andrés Alejandro Pérez Frías por maltrato al personal, acoso sexual y hostigamiento laboral, ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

10. Previo a la judicialización de la multirreferida Carpeta de Investigación, la Fiscal de Acusación Sin Detenido de la Unidad 5 del Estado de Querétaro, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, determinó la Consulta del **No Ejercicio de la Acción Penal** en favor de la señora Claudia Beatriz King, por la supuesta comisión de los delitos de Revelación de Secreto, Imputación de Hechos Falsos y Simulación de Pruebas y Falsedad ante Autoridades, en dos ocasiones distintas –23 de diciembre de 2020 y posteriormente el 4 de febrero de 2021.

Lo anterior, al estimar que los hechos denunciados en contra de mi defendida son atípicos y por ende no constitutivos de delito.

11. En dichas condiciones, el 5 de marzo de 2021, la Fiscal Jurídico Analista, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, autorizó el No Ejercicio de la Acción Penal en favor de la señora Claudia Beatriz King Azcona, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 327, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al acreditarse que los hechos que dieron inicio a la Carpeta de Investigación CI/QRO/30688/2020 son atípicos y por ende no constitutivos de delito

12. Sin embargo, el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la señora María Fernanda Aguilar Granados, interpusieron recurso de impugnación en contra de la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal dictado en favor de mi defendida en la Carpeta de Investigación CI/QRO/30688/2020, el cual fue registrado con el numeral del Cuaderno de Impugnación 20/2021.

13. Derivado de lo anterior, el 19 de abril de 2021 se celebró la Audiencia de Impugnación en la que el licenciado Gustavo Ramos Villafuerte, Juez del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Querétaro, en funciones de Juez de Control, revocó la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal emitida el 4 de febrero de 2021 y autorizada el 5 de marzo de 2021, por lo que respecta a los delitos de Revelación de Secreto y Falsedad ante Autoridades y ordenó el re-trámite de la Carpeta de Investigación CI/QRO/30688/2020.

14. Posteriormente, el 3 de febrero de 2022 el Fiscal de Acusación sin Detenido de la Unidad 5, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, judicializó la Carpeta de Investigación CI/QRO/30688/2020, en contra de la señora Claudia Beatriz King Azcona por los delitos de i) Revelación de Secreto y ii) Falsedad ante Autoridades.

15. Por lo anterior, el 11 de marzo de 2022 se celebró la Audiencia Inicial en la que el licenciado Gustavo Ramos Villafuerte, Juez del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Querétaro, en funciones de Juez de Control, dictó **Auto de No Vinculación a Proceso** en favor de la señora Claudia Beatriz King Azcona, por los hechos que la ley señala como delitos de Revelación de Secreto y Falsedad ante Autoridades.

16. Inconformes, el 16 de marzo de 2022, el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la señora María Fernanda Aguilar Granados, interpusieron Recurso de Apelación en contra del Auto de No Vinculación a Proceso en mención, al cual se adhirió la Fiscal de Acusación adscrita a la Unidad 5 de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, el 23 de marzo de 2022 y el cual fue registrado bajo el Toca Penal 88/2022.

17. El 23 de mayo de 2022 se resolvió el Recurso de Apelación en mención, en el cual el Magistrado Eduardo Sarabia Sánchez, integrante de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro **resolvió confirmar el Auto de No Vinculación a Proceso** dictado en favor de mi defendida en audiencia de 11 de marzo de 2022.

18. Inconformes con lo anterior, el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la señora María Fernanda Aguilar Granados, presentaron una demanda de amparo la cual fue registrada bajo el juicio de amparo indirecto 759/2022 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quien resolvió concederles el amparo.

19. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo en mención, el 10 de octubre de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, actuando de manera unitaria, resolvió dejar insubsistente la resolución de 23 de mayo de 2022, emitida por la misma sala en el Toca Penal 88/2022 y se ordenó la reposición del procedimiento para que se desahogara de nueva cuenta la Audiencia Inicial.

20. En atención a lo anterior, el 9 de diciembre de 2022, el Juez de Distrito celebró la Audiencia Inicial relativa a la Carpeta Judicial 95/2022-I, derivada Número Único de Causa CI/QRO/30688/2020, con motivo de la resolución dictada dentro del Toca Penal 88/2022, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto 759/2022, en la que resolvió dictar:

1. Auto de No Vinculación a Proceso en favor de la señora Claudia Beatriz King Azcona por el delito de Falsedad ante Autoridades, previsto y sancionado por el artículo 284, 12, fracción I y 14, fracción I, del Código Penal para el Estado de Querétaro, cometido en agravio del Servicio Público y lesivo a Andrés Alejandro Pérez Frías, María Fernanda Aguilar Granados y Martha Areli Ledesma Martínez; y
2. Auto de Vinculación a Proceso en contra de la señora Claudia Beatriz King Azcona, por el delito de Revelación de Secreto, previsto y sancionado por los artículos 159 Bis, 12, fracción I y 14, fracción I, del Código Penal para el Estado de Querétaro, cometido en agravio de Andrés Alejandro Pérez Frías, María Fernanda Aguilar Granados y Martha Areli Ledesma Martínez.

Lo anterior bajo el argumento de que la señora Claudia Beatriz King Azcona grabó una conversación, sin consentimiento, para lo cual ocupó un artificio técnico, vulnerando así el derecho a la intimidad.

Asimismo, en dicha audiencia le fueron impuestas a la señora Claudia Beatriz King Azcona las medidas cautelares contenidas en el artículo 155, fracciones I, VI y VIII, del

Código Nacional de Procedimientos Penales y se estableció como plazo para el término de la investigación complementaria el de 2 meses, el cual venció el 10 de febrero de 2023.

21. El 15 de diciembre de 2022, la señora Claudia Beatriz King Azcona interpuso Recurso de Apelación en contra del Auto de Vinculación a Proceso de 9 de diciembre de 2022 por el delito de Revelación de Secreto.

22. El mismo 15 de diciembre de 2022, el Andrés Alejandro Pérez Frías y la señora María Fernanda Aguilar Granados, también interpusieron Recurso de Apelación en contra del Auto de No Vinculación a Proceso dictado en favor de mi defendida en audiencia de 9 de diciembre de 2022, por el delito de Falsedad ante Autoridades, al cual se adhirió la Fiscal de Acusación adscrita a la Unidad 5 de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro el 21 de diciembre de 2022.

Ambos recursos fueron registrados bajo el Toca Penal 24/2023.

23. El 24 de abril de 2023, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito de Querétaro, de forma unitaria resolvió el Toca Penal 24/2023, en el que se confirmó el Auto de Vinculación a Proceso en contra de la señora Claudia Beatriz King Azcona por el hecho que la ley señala como Revelación de Secreto, así como el Auto de No Vinculación a Proceso dictado en favor de mi defendida por el delito de Falsedad Ante Autoridades.

24. Posteriormente, el 9 de marzo de 2023, el señor Andrés Alejandro Pérez Frías ofreció como prueba en la Carpeta Judicial 95/2022-I, el documento denominado "Memorándum No DDRH.O296.2020" de fecha 21 de julio de 2020, el cual se encuentra signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, en su calidad de Director Divisional de Recursos Humanos de esa Comisión. Documento que forma parte del Expediente número CEA/OO17/2C.10/67/2020, expedido por esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y certificado por el Ingeniero Sergio Gerardo López Martínez, en su calidad de Titular del órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas, el 10 de diciembre de 2020.

De dicho documento, esta defensa advierte que claramente se desprende que el salario bruto diario que recibía el señor Andrés Alejandro Pérez Frías cuando trabajaba para esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro era de \$2,394.23 (dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.).

Señalando que, con base en el documento en mención, el señor Andrés Alejandro Pérez Frías, de manera absurda, totalmente carente de lógica y sustento legal alguno, pretende solicitar dentro del procedimiento penal a la señora Claudia Beatriz King Azcona el pago de \$4,725,801.74 (cuatro millones setecientos veinticinco mil ochocientos un pesos 74/100 M.N.), por concepto de reparación del daño por los supuestos hechos con apariencia de delito mencionados líneas arriba.

P E T I C I Ó N

Con fundamento en el artículo 1º, 4º, 6º, 8º, 14, 17, 20 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3º, 7º, 8º, 10, 11, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, 24

y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 10, 13, 14, 21, y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 14 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2º, 3º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en ejercicio de los derechos humanos de igualdad procesal, de petición, de acceso a la justicia, a un juicio justo e imparcial, de libertad probatoria, a la presunción de inocencia, a un recurso judicial efectivo, a una debida defensa, a igualdad de condiciones, a la igualdad de género, a una vida libre de violencia, a no sufrir discriminación ni violencia, a no ser discriminada en el trabajo, así como en ejercicio de todos los derechos fundamentales de los que es titular la señora Claudia Beatriz King Azcona como ciudadana mexicana y con el carácter de imputada dentro del procedimiento penal mencionado, así como en atención al principio de transparencia y publicidad, solicito respetuosamente a esa Comisión Estatal de Aguas:

Expida copia certificada, fehaciente, o cualquier otro método que ampare la veracidad del documento en el que se demuestra la baja voluntaria, baja involuntaria, despido o renuncia del señor Alejandro Pérez Frías, en la que se demuestre la terminación de la relación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; así como de cualquier otra documentación con la que esa Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiere estar relacionada con la terminación de la relación laboral del señor Alejandro Pérez Frías con esa Comisión Estatal de Aguas, como Director Divisional de Concesiones.

Lo anterior, se solicita en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información y a la libertad probatoria, la cual establece que la persona señalada como imputada dentro de un procedimiento penal debe tener acceso a la información que resulte relevante para su caso, incluyendo evidencia que le permita ejercer una defensa técnica y adecuada dentro del procedimiento, con la finalidad de que la señora Claudia Beatriz King Azcona pueda enfrentar un proceso justo y equitativo, que le permita estar en igualdad de condiciones de acceso a la justicia, frente a su acusador, el señor Andrés Alejandro Pérez Frías.

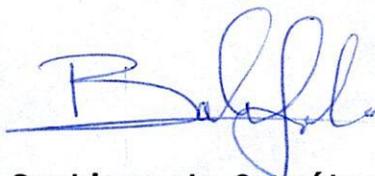
Finalmente, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente notifique en los correos electrónicos isc@sanudoconesa.com y bai@sanudoconesa.com y en los términos del derecho de petición el acuerdo que recaiga a la presente promoción.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted, **DIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS**, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito acordando de conformidad con la contestación a la presente solicitud, así como la expedición y envío de la información solicitada.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'B. Balboa', written over a horizontal line.

Santiago de Querétaro, Querétaro,
a 3 de Junio de 2024

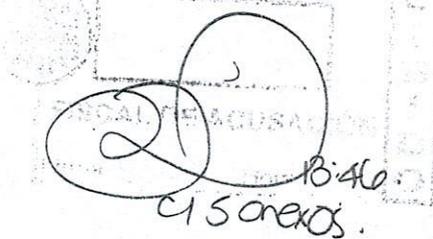
C.c.p. Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

C.c.p. Mtro. Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

SAÑUDO CONESA LEGAL

CARPETA DE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN:
CI/QRO/30688/2020

LIC. ANDREA MIRANDA GONZÁLEZ,
FISCAL DE ACUSACIÓN SIN DETENIDO EN
LA UNIDAD 5 DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CLAUDIA BEATRIZ KING AZCONA, en mi carácter de imputada dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, comparezco respetuosamente para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Apartado "B", Fracciones VI y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 113, fracción VIII y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito respetuosamente se tengan por nombrados como mis defensores a los abogados IÑIGO SAÑUDO CONESA y BÁRBARA AGUILAR INZUNZA, quienes cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciados en derecho número 11032544 y 12771102, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior revocando cualquier nombramiento realizado con anterioridad.

Asimismo, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones las direcciones de correo electrónico isc@sanudoconesa.com y bai@sanudoconesa.com.

En relación con lo anterior, cabe señalar que los abogados IÑIGO SAÑUDO CONESA y BÁRBARA AGUILAR INZUNZA ya se encuentran nombrados como defensores de la suscrita en la Carpeta judicial 95/2022-I, nombramiento que se adjunta como anexo único al presente escrito.

Por otro lado, solicito respetuosamente se expida copia auténtica de la totalidad de constancias que integran la presente carpeta de investigación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, solicito respetuosamente notifique en los términos del derecho de petición el acuerdo que recaiga a la presente promoción.

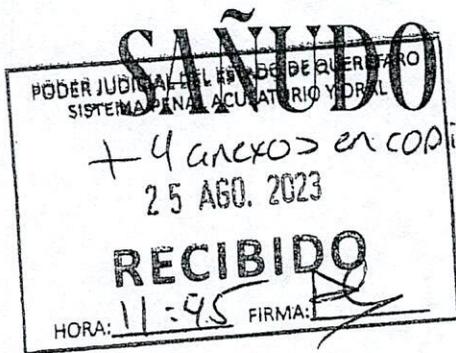
Por lo expuesto y fundado,

A USTED, C. FISCAL DE ACUSACIÓN, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito acordando de conformidad con lo solicitado.

A T E N T A M E N T E

Querétaro, a 16 de octubre de 2023



SAÑUDO CONESA LEGAL

CARPETA JUDICIAL: 95/2022-I

ASUNTO: SE DESIGNA NOMBRAMIENTO DE DEFENSORES

CI/PRO/30688/2020

C. JUEZ DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

ORAL PQROT

1584023

2023-08-25 11:45

CLAUDIA BEATRIZ KING AZCONA, en mi carácter de imputada dentro de la carpeta citada al rubro, comparezco respetuosamente para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Apartado "B", Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 113, fracción VIII y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito respetuosamente se tengan por nombrados como mis defensores los abogados IÑIGO SAÑUDO CONESA y BÁRBARA AGUILAR INZUNZA, quienes cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciados en derecho número 11032544 y 12771102, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior revocando cualquier nombramiento realizado con anterioridad.

Asimismo, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones las direcciones de correo electrónico isc@sanudoconesa.com y bai@sanudoconesa.com.

Finalmente, solicito respetuosamente se expida copia auténtica de la totalidad de constancias que integran la presente carpeta.

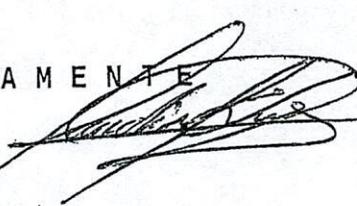
Por lo expuesto y fundado,

A USTED, C. JUEZ DE CONTROL, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, mediante el cual señalo domicilio para recibir notificaciones y realizo nombramiento de defensores.

SEGUNDO: Acordar de conformidad la expedición de las copias solicitadas.

A T E N T A M E N T E


Querétaro, a 25 de agosto de 2023



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Profesiones
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
 12771102



Clave Única de Registro de Población

AUIB970327MDFGNR04



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1277	62	5	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

BARBARA

Nombre(s)

AGUILAR

Primer apellido

INZUNZA

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

612301

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Nombre o denominación

090251

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

23/03/2022

Fecha

16:04:36

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

||12771102|1277|62|5|C1|23/03/2022 00:00:00|9|CIUDAD DE MÉXICO|AUIB970327MDFGNR04|BARBARA|AGUILAR|INZUNZA|10863|090251|UNIVERSIDAD PANAMERICANA|17131|612301|LICENCIATURA EN DERECHO|

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

KFlD/BwTC2SR1dYDmAgZkNjkHxIcY4cJHcST0JWPg25gcDdG2FaJXV/Ry/5OnEmaqt+XRJaISXj7DzqOywo+bSB/W2zcGXETnZAe8nnXhvempJlkoL/fIS3KTxHhq2OUqc5/ssWV xa7kz1Mc+9VNuDVL5in1NcliaN+XT176hkbZ29ZyqETLAN/hx89m4EdIMz01szuTTh/1fs0MCq6lyl/nbaqHgJ/Mwh0gmGLnDu7jITNzRwD4id2F9/NhR8NJKGVO9oKTSYGAXfaP14W/XPBytXH0mPsOPq8BMxQ25E1MeIT169T5/KO8FYKv2BMPfHobq8alixYdsU/VA==

LIC. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN
 NORMATIVA, LEGALIDAD Y REGULACIÓN

Sello digital de tiempo SEP

0ILpMpEhk3Eu65mmuHq7NGrWJizw2eN8NZaaDUhIOVY58jHPUBUGwwPqbC6sCFOC7pR0JTU0+Q/uGTxlwcvHhR0fugpAahVZszebZnzftfgJdJyrizaUmVGIMsgwbuQj6pUQ2 Y+cEOBU+3DQIFB9A3GQuit0DBXKJ9rhtsb09ybZi0aJn9EXlqJRh2QZeWBCFM6O5uvF8og6mXtwDavceXb06xTR+LPTlaeeW/dn3Ys2FM4t5WDrIA/P18walzmzas/QQGmZxYFn5UI3 MCIC4rkEg51LKf6XYjXy5p9hyn78MNZHIbcbMz2HV+bkmqntKSI8oAxjyxMI9UM8w==

Con fundamento en los artículos 11, fracción XI, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción VII, del ACUERDO número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula
 12771102



QR para validar la información





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
AGUILAR
INZUNZA
BARBARA

SEXO: M



DOMICILIO

COL LOMAS DE CHAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR AGINBR97032709M600

CURP
AUIB970327MDFGNR04

AÑO DE REGISTRO
2015-01

FECHA DE NACIMIENTO
27.03.1997

SECCIÓN
4933

VIGENCIA
2023 - 2033

Barbara Inzunza



PAIS: MEXICO

LOCALIDAD: MIGUEL HIDALGO



E003839

M. Clara Inzunza

SECRETARÍA DE ELECTORADO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2497990572<<4933103185813
9703278M3312315MEX<01<<47562<6
AGUILAR<INZUNZA<<BARBARA<<<<<<



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Profesiones
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
 11032544



Clave Única de Registro de Población

SACI940327HDFXNX01



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1103	142	7	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

IÑIGO

SAÑUDO

CONESA

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

612301

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Nombre o denominación

090003

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

24/05/2018

Fecha

11:00:13

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

II11032544I1103I142I7C1124/05/2018 00:00:00I9I CIUDAD DE MÉXICOISACI940327HDFXNX01IIÑIGOISAÑUDOICONESA11454I090003IUNIVERSIDAD IBEROAMERICANA1171311612301LICENCIATURA EN DERECHOII

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

m64cbML9UBuGR7/KqFxts7DuRLDm60zpCijP8sYTx9s4oCB7V3LhID7knMwQJK0EWYAIGKbj5jAGvzyxq1LPI4asF429C+FeIF4dvfo1Qxa+clly/PrDd4KITME77PH4W8gUVWQI0yFd VMj8eodUP/TQBZnuQKc8dNzapbgP55KF4mWdujZYMl68of6XO4WJCObjg+2ZboY+Q1hpBm7WS821RyG8s7zKH6M8etiHCaXhQPussDCTKNC1pJ9WXZyBFQhPkBouIxnLqN MmlrI3I4Tqw9WbOrJzvG+NlCcyndomJ2dR3Z411YsxiuumOgfbnkS0sU3N+9oLduDLXA==

LIC. ISRAEL BARRIOS HERNANDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

SBcJvJ5z8Ph02Y2JOP6547OtdcItlIPoLa5CDEVDu8DgMCeb8NZ+AOPnLhAdzWocKvGBDJ1to21VWRVDb8hP85q/M/TMqj+PIBCokL9+VPTYKvbjyjinIb8qkkHufRwWuH58nLitCwf j+OLLlocBY/ESAMQTXLYonWCM71FF8GZ9YlvtLzItM9qz7o+5qKilH43raGtu7ySSwburdSX89d0mbrLIH3I/zHs8GjZSM68LmHA6LFRZzAC2mMYG7e6Y/ulfw2bvHxI3aDca+XqA1B ysrGqrp7P/i47eTpOTbmZpOjKoXwq8+OfDO0naMkxoNmDwPc5XqleCCGjw==

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula
 11032544



